

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 16.

Los desastres y pérdidas lamentables producidas en la Isla de Cuba por el terrible huracán de los días 4 y 5 de Octubre último han conmovido el animo de S. M. la REINA, que deseando dar una prueba de su vivo interés por aquel país, y de sus compasivos sentimientos en favor de las victimas de tamaña calamidad, se ha dignado mandar abrir por los diferentes ministerios una suscripcion voluntaria, en la que figura ya el augusto nombre de la misma REINA y el de su escelsa Madre, con el objeto de remediar las necesidades mas urgentes que deben su origen á aquel triste suceso.

En consecuencia de la escitacion que á este efecto me ha sido hecha por el Gobierno, y deseoso de secundar por mi parte sus filantrópicas miras no creo invocar en valde los impulsos de afectuosa caridad y de hidalgo desprendimiento de las personas acomodadas, para que acudan á depositar las cantidades que gusten, en casa de los Sres. Jover é Hijos, del comercio de esta ciudad, como comisionados del Banco nacional de S. Fernando, que se ha hecho cargo de esta recaudacion.

Al apelar así al sentimiento público de piedad y filantropia en favor de una desgra-

cia tan terrible é imprevista, no puedo menos de recordar los fraternales lazos que nos unen á aquellas regiones tan engalanadas por el cielo, y que al mérito de su perseverante lealtad, reúnen las circunstancias de ser tan preciosas á esta Monarquía y tan fecundas para el porvenir de su riqueza y de su gloria.

Me lisongeo pues, que conociendo los habitantes de esta provincia el valor de estas indicaciones y escuchando las sugestiones, de su corazon, se apresurarán á depositar alguna ofrenda para tan digno objeto, como muestra de su interés ácia sus hermanos de las Antillas españolas.

Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos abrirán en sus respectivos pueblos la misma suscripcion, estimulando á sus administrados para que contribuyan á ella, y me pasarán á su debido tiempo una lista de las personas que lo verifiquen, con espresion de las cantidades por que se suscriban, á fin de hacer público su desprendimiento y generosidad.

Córdoba 31 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 14.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Bujalance me da parte que habiendose abrigado por caridad la noche del 24, en casa de D. Manuel Romero, de aquella vecindad, un pobre llamado Alonso de Toro, vecino de la

Rambla, se llevó una burra propia de D. Pedro Notario, una albarda, capote de monte hecho balda, zajones y capotillo de jerga, un costal de sembrar de lienzo, y algun grano de los bueyes, en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para la captura de este criminal y detencion de lo robado, remitiendolo con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Alcalde, é igualmente los efectos que se le hallen. Córdoba 30 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas de Alfonso de Toro.

Edad 50 años, estatura mas de 5 pies, barba cana.

Señas de la burra robada.

Cana, cerrada, alzada regular, un hierro.

Circular núm. 6.

El Ayuntamiento constitucional de Priego con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

«Hallandose concluidos los borradores del plan núm. 2.º que han de servir para la formacion del repartimiento de rentas provinciales correspondiente al año entrante de 1845, ha acordado el ayuntamiento constitucional que presido interinamente, abrir el juicio de reclamaciones por el término de 15 dias que empezará á correr y contarse desde el en que se publique en el boletin oficial de la provincia, para que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que se consideren agraviados se presenten por si ó por medio de representados á deducir sus reclamaciones en esta Sria. capitular, donde al efecto estarán de manifesto citados borradores.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 27 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 15.

Direccion general de la caja Nacional de

Amortizacion.

Habiendo dispuesto el Gobierno que se paguen los intereses del semestre de la deuda del 3 por 100 que cumple en 31 de este mes, la Direccion advierte á los tenedores de cupones de dicha deuda y semestre, que desde 2 de Enero del año próximo, podrán presen-

tarlos á su cobro en la Tesorería de la misma, en la forma siguiente.

Los lunes, martes, miercoles y jueves, que no fueren festivos, se satisfarán los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea, ó esceda de mil reales, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Todos los cupones se presentarán con las correspondientes facturas arregladas al modelo que se hallará de manifesto á la entrada de la referida Tesoreria

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y horas arriba señalados; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los sabados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 27 de Diciembre de 1844.

Circular núm. 10.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á el apellidado Fernandez, que vive en la collacion de S. Lorenzo, de ejercicio Zapatero, licenciado del ejército, reo profugo en causa criminal que pende en mi juzgado contra el referido y otros por herida, ante el infrascripto escribano, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en esta carcel nacional, donde se le dará traslado de lo que contra él resulta, lo enal verificado se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que pasado seguiré el sustanciado del procedimiento en su ausencia y rebeldia sin emplazarte mas hasta la sentencia definitiva, notificandose en esta audiencia las providencias que se dieren, parandole el perjuicio que hubiere lugar. Córdoba 24 de Diciembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno. —Por mandado de S. S., Andrés de Heredia.

Circular núm. 13.

Ayuntamiento constitucional de Benamejil.

Hallandose concluido en borrador el libro de amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para todos los repartimientos que en la misma se giren en el próximo año de 1845; ha acordado el ayuntamiento constitucional de ella hacerlo notorio al público por medio del presente, que se insertará en el boletin oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de todos los hacenda-

dos forasteros, puedan en el término de quince dias contados desde la insercion en dicho periódico ecsaminar por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados sus respectivas partidas, y reclamar de agravios si les hubiesen irrogado; en la inteligencia que pasado que sea se procederá á su estension en limpio y tendrán que pasar por lo que en dicho borrador se les hubiese graduado. Dios guarde á V. muchos años, Benameji 22 de Diciembre de 1844.—El Presidente accidental, Francisco Dorado.—José Maria Montoro, Secretario.

Circular núm. 4.

D. Ildefonso Gordillo Hidalgo, Alcalde constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber á todos los vecinos de esta poblacion y hacendados forasteros: que debiendo proceder á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de los cupos que por todas clases de contribuciones debe satisfacer dicha villa en el venidero año de 1845, presenten en el término de quince dias todos los contribuyentes en esta Secretaría relaciones juradas de sus consumos, como asimismo de todos los bienes, rentas y utilidades que posean dentro y fuera de este término, teniendo entendido que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion, y se verificarán dichos repartimientos, con arreglo á lo considerado por los peritos que nombrará esta corporacion. Valenzuela 15 de Diciembre de 1844.—El Alcalde constitucional, Alonso Gordillo Hidalgo.—Pedro Delgado, Srio.

Circular núm. 5.

D. José Maria de Toro, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza de esta villa, para efectuar todos los repartimientos de contribuciones del año próximo, se previene á todos los hacendados forasteros que en el improrrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento relaciones juradas de todas sus fincas, con expresion de sitios, cabida y renta que ganan, como asimismo de todos los motivos de contribuir á que estuviesen sugetos en esta villa; en la inteligencia que transcurrido dicho término, se procederá por los peritos á señalar á los que no hubiesen presentado la suya, aque-

llo que crean prudente, sin que posteriormente pueda sufrir alteracion por reclamaciones, parandole de este modo el perjuicio que haya lugar. Cañete las Torres 16 de Diciembre de 1844.—José Maria de Toro.—Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 12.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que reunidos los datos que han de servir de base para la formacion de todos los repartimientos de contribuciones del próximo año, y escrito en su consecuencia en borron el cuaderno de riqueza perteneciente á esta dicha villa; se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal por el término de quince dias, contados desde la insercion en el boletin oficial del presente anuncio; á fin de que cada contribuyente ecsamine la que se le haya asignado, y pueda hacer las reclamaciones que considere oportunas, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á su estension en limpio, sin oir mas de agravios parandole el perjuicio que haya lugar. Almodobar del Rio Diciembre 22 de 1844.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Circular núm. 11.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Belméz.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento las hazas de la Dehesilla, que pertenecen al caudal de propios de esta villa por dos años, tasados en las cantidades siguientes.

1. ^a	25.
2. ^a	20.
3. ^a	22.
4. ^a	45.
5. ^a	30.
6. ^a	8.
7. ^a	55.
8. ^a	28.
9. ^a	17.
10.	8.
11.	6.
12.	10.
13.	20.
14.	30.
15.	4.

Cuyos remates tendrán lugar en estas casas capitulares los dias 6, 19 y 30 del próximo mes de Enero, donde estará de manifiesto el espediente de subasta para el que quiera enterarse de sus condiciones. Belmez 22 de Diciembre de 1844.—Bartolomé Narvaez.—Gabriel Lozano y Chaves, Srio.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que ante el ayuntamiento y por disposicion del Sr. Gefe político se siguen expedientes para la enagenacion á censo reservativo un pedazo de terreno montuoso, situado en término de esta villa, al sitio de los Campillos, de cabida de cincuenta fanegas, apreciadas en 400 rs., y otro de pan llevar en igual término y cabida, de tres fanegas, tres celemines y dos cuartillos, nombrado Mazadillas de los frailes, apreciado en 822 rs. 32 mrs., ambos pertenecientes á los valdíos de esta villa, cuyas dos fincas se rematarán en el mejor postor el día 1.º de Enero del año próximo de 1845, ante el ayuntamiento y en las salas capitulares, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en su Secretaría.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente. Posadas y Diciembre 10 de 1844.—Cristobal del Alamo.—Por mandado del Ayuntamiento, Tomás de Torres.

Circular núm. 3.

D. Fernando Bayle, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c. &c.

Por el presente cito y llamo á D. José Espejo, hijo de D. Joaquin, de esta vecindad, á la collacion del Sagrario de la Sta. Iglesia catedral, de ejercicio platero, de edad de veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco; y un tal Gimenez, criado del anterior, que tambien es de esta ciudad, para que inmediatamente se presenten en este mi juzgado con el fin de evacuar ciertas declaraciones en causa que pende en el de primera instancia de Fuente ovejuna, y lo cual encargo á los Sres. Jueces y justicias de los pueblos de esta provincia para que en el caso que se presentasen se lo liagan saber. Córdoba 17 de Diciembre de 1844.—Fernando Bayle. Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con dere-

cho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania colativa que en la iglesia parroquial de esta ciudad fundaron D. Alonso, D. Simon, Doña Francisca, y Doña Maria de Torres y Castro, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y por la escribania del infrascripto por si ó por medio de procurador con poder bastante, bajo la inteligencia que de no realizarlo dentro del espresado termino les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á instancia de Doña Josefa de Coca y Torres, que solicita se le declare la propiedad de los insinuados bienes. Dado en Bujalance á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Vicente Maria Orbe.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. José Maria Perez del Notario, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que con título de primera fundó en la parroquial de S. Bartolomé de esta villa D. Juan Cardero y Colodrero, y Doña Francisca de Viar y Bareta, su muger, vacante por fallecimiento del Pbro. D. Rafael Cardero, de esta vecindad, como á consecuencia de la instancia que han hecho D. José y D. Joaquin de Flores, hermanos, y otros consortes, he decretado la fijacion de edictos en esta villa, en el boletín oficial de la provincia y gaceta de gobierno, para que en el término de treinta dias acudan en este juzgado á usar de su derecho con respecto á la propiedad de los bienes de dicha capellania, pues de no verificarlo se sustanciará el expediente en su rebeldia. Y para que llegue á noticia de los interesados que se consideren con derecho á dichos bienes pongo el presente en Baena á 20 de Diciembre de 1844.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medinero, Eseno.